JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	COOPENSIONADOS SC
Ejecutado	MARÍA ELENA SALAZAR FONSECA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00409 00
Temas y subtemas	RESUELVE – ORDENA OFICIAR

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares de la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga la parte demandada, en virtud de la Circular Externa No. 0007 de 2001 emitida por la Superintendencia de Sociedades, que señala que no es procedente el embargo de pensión por parte de Cooperativas, cuando el demandado no se encuentra afiliado o asociado a la cooperativa demandante, pues, de lo contrario, se estaría desvirtuando el verdadero propósito del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDO: Se ordena OFICIAR a TRANSUNION, para que informen las cuentas corrientes o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero cuyo titular sea MARÍA ELENA SALAZAR FONSECA, señalando el número de la cuenta y la entidad. LÍBRESE oficio y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 078 (E)** Hoy **3 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228b6db72bf6d705bfa4bff6c063ce6582bfee69c30e93d131b47169ce5a19d3**
Documento generado en 02/06/2022 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica